



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DÍAZ CASQUETE

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
DENOMINADA **CONSULTORA
TERRACONSULT C. LTDA.**---

(Capital: U.S. \$ 400).-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el catorce de octubre del año dos mil tres, ante mí, Doctor Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen **ARTURO FABIAN PUCHAICELA ORDOÑEZ**, de profesión Ingeniero, de estado civil casado; **BOLIVAR UFREDO PEÑA CARPIO**, de profesión ingeniero en electricidad, de estado civil soltero; **MARILYN PEÑA CARPIO**, de profesión ingeniera agrónoma, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de Constitución de una compañía Consultora de responsabilidad limitada denominada **CONSULTORA TERRACONSULT C. LTDA.** la misma que se constituye al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de Constitución de compañía, por sus propios derechos las señores: **ARTURO FABIAN PUCHAICELA ORDOÑEZ**, de profesión Ingeniero, de estado civil casado; **BOLIVAR UFREDO PEÑA CARPIO**, de profesión ingeniero en electricidad, de estado civil soltero; **MARILYN PEÑA CARPIO**, de profesión ingeniera agrónoma, de estado civil soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y capaces para contratar.- **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir una compañía Consultora de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación.- **TERCERA.-**

ESTATUTOS DE LA CONSULTORA TERRACONSULT C. LTDA.

ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será **CONSULTORA TERRACONSULT C. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El

domicilio principal de la compañía es el cantón de Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** La

compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.- **ARTICULO**

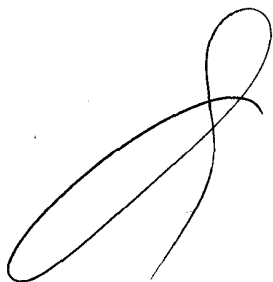
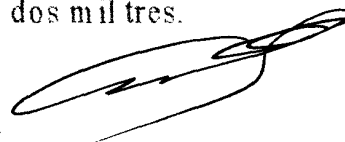
CUARTO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a la prestación de servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica elaboración de estudios económicos financieros de organización administración, auditoría e investigación. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital social

de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR** cada una.- **ARTICULO**

SEXTO: RESPONSABILIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Salvo excepciones legales, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones sociales; gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto, la Ley de Compañías y demás Leyes de la República.-

00000006

DILIGENCIA.- En cumplimiento a lo que dispone el tercer artículo de la Resolución No. 03-G-IJ-0007300 dictado por el Intendente Jurídico de Compañías (E) de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 26 de Noviembre del 2003, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA CONSULTORA TERRACONSULT C. LTDA. otorgada ante mi, el 14 de Octubre del 2003. Guayaquil, ocho de diciembre del dos mil tres.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a trailing line.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, with a distinct loop and a trailing line.



0000005

DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. Marcos N.

DIAZ CASQUETE

integración de capital que se adjunta. El saldo, los socios se comprometen a pagarlo en dinero en efectivo en doce meses, a partir de la fecha de

inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **DISPOSICION**

TRANSITORIA.- Los socios facultan a la abogada Nuria Butiñá de Vivar, para solicitar la aprobación de este contrato, de constitución, así como su inscripción en el Registro Mercantil, así como de dar cumplimiento a las demás formalidades legales.- Anteponga y agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de ley para la completa validez de ésta escritura.- f) Abogada Nuria Butiñá de Vivar.- Registro número Cinco mil novecientos sesenta y tres.- Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Queda agregado a éste Registro el certificado de Integración de Capital.- Leida esta Escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- DOY FE. Enmendado: MARILYN.- VALE.-

ARTURO PUCHAICELA ORDOÑEZ

Ced. I. No. 1101444417

Cert. Vot. 187-0143

BOLIVAR URRUTIO PEÑA CARPIO

C.I. No. 0911148120

Cert. Vot. 125-0915

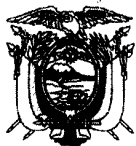
MARILYN PEÑA CARPIO

Ced. I. No. 0914633060

Cert. Vot. 32-1008

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario V. de la Cámara
Cantón Guayaquil



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios; la Administración al Presidente y Gerente General; y, la fiscalización al Comisario.- **ARTICULO OCTAVO: DEL QUORUM Y LA**

MAYORIA REQUERIDA EN LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía, debiendo adoptar sus resoluciones por mayoría absoluta de votos de los Socios concurrentes a la Sesión, salvo el caso contemplado en el Artículo ciento trece de la Ley de compañías en tratándose de autorizar la cesión de participaciones sociales, en la que se requerirá la unanimidad en el especificada.- La Junta no podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria. **ARTICULO**

NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo las excepciones de la Ley. - Las Juntas Generales de Socios serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta y además serán convocadas mediante notas dirigidas por el Gerente General a cada uno de los socios, individual o colectivamente, pero con la debida constancia de que cada socio a llegado a tener conocimiento de la convocatoria.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado de la compañía, podrá pedir por escrito en

cualquier tiempo la convocatoria a la Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición.- **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES SIN CONVOCATORIA PREVIA.**- De conformidad con lo establecido en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el Capital pagado de la compañía y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General las que la Ley establece y especialmente las siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía por un período de tres años, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; b) Nombrar a un Comisario Principal y a uno suplente por un período de un año, señalarles sus remuneraciones y concederles licencias; c) En caso definitivo de falta, por fallecimiento, renuncia, ausencia o excusa de cualquier administrador de la compañía, llenara sus vacantes; d) Conocer anualmente el Balance, las cuentas, los comprobantes, documentos e informes que presenten los Administradores o cualquier funcionario de la Compañía; e) Resolver sobre los asuntos relacionados con la prórroga del Contrato Social; f) Resolver acerca del reparto de las utilidades; g) Resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ACTAS.**- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y Secretario de las Juntas. De cada Junta se formará un expediente que contendrá la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias han sido realizadas en la forma señalada en la Ley o en los presentes estatutos. Así como contendrá también todos los documentos



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUE

que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se extenderán a máquina, en
hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía la
ejercerá el Presidente y el Gerente General en forma individual.- **ARTICULO
DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente que
podrá ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será elegido
por la Junta General.- Son atribuciones del Presidente además de las que le
conceden las Leyes, las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b)
Presidir y dirigir las Sesiones de Junta General de Socios; c) Suscribir
conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General; d) Suscribir
conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; e)
Supervigilar en igual forma la marcha de los negocios sociales de la compañía para
dar cuenta a la Junta General según el caso.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL**

GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá
ser o no socio de la misma, durará tres años en sus funciones y será
elegido por la Junta General de Socios. Además de las atribuciones
contempladas en la Ley y sin que sean taxativas, son atribuciones del
Gerente General: a) Administrar los negocios sociales de la compañía, de
conformidad con lo establecido en los presentes estatutos; b) Convocar a la Junta
General de Socios; c) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de
Sesiones de la Junta General; d) Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta
General; e) Girar conjunta o individualmente del Presidente de la compañía
cheques contra las cuentas corrientes de la compañía, de manera ilimitada
para las actividades de la empresa; f) Obligar a la compañía en
cualquier acto o contrato, pudiendo para el efecto suscribir, endosar,
avaluar, aceptar letras de cambio, pagaré y en general cualquier
documento que considere necesario, de manera ilimitada; g) Firmar las
solicitudes, pedimentos y demás documentos relacionados con la
administración de la compañía; h) Formular los informes y presupuestos

que tengan relación con la marcha de los negocios sociales y presentarlos a los demás administradores para su conjunta aprobación; i) Hacer certificar las copias que le soliciten de acuerdo a la Ley; j) Formular los inventarios, monto de utilidades y estado de caja y cartera; k) Suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, l) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los presentes Estatutos. - **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Socios designará por el período de un año, a un Comisario Principal y a uno Suplente.- El comisario que además de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia en todas las operaciones. Se prohíbe al Comisario negociar o contratar directa o indirectamente por cuenta propia con la compañía y de tener interés opuesto. Se abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por daños y perjuicios que ocasionare. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - La Compañía se disolverá en los casos dispuesto en la Ley de Compañías y la liquidación corresponderá a cargo del Gerente General, debiendo dar cuenta a la Junta General, pero si esta lo creyere conveniente, podrá nombrar liquidadores extraños a la compañía, cuyos nombramientos serán inscritos en el Registro Mercantil.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía, que asciende a la suma de cuatrocientos dólares, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: ARTURO PUCHAICELA ORDOÑEZ, ha suscrito trescientas noventa y ocho participaciones de un dolar cada una y paga en efectivo el cincuenta por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de ciento noventa y nueve dólares; BOLIVAR UFREDO PEÑA CARPIO ha suscrito una participación de un dólar y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de cincuenta centavos de dolar; MARILYN PEÑA CARPIO ha suscrito una participación de un dólar y paga en efectivo el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de cincuenta centavos de dolar; Todo conforme consta del certificado de

000000

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.000011KC006007-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en CONSULTORA TERRACONSULT C. LTDA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PEÑA CARPIO BOLIVAR UFREDO	0.50
PEÑA CARPIO MARILYN DEL CARMEN	0.50
PUCHAICELA ORDOÑEZ ARTURO FABIAN	199.00

US \$ 200.00

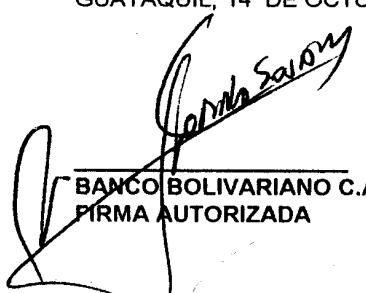
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE OCTUBRE DE 2003 ✓


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



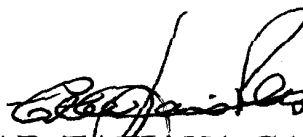
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000007

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0007300, dictada el 26 de Noviembre del 2.003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: CONSULTORA TERRACONSULT C. LTDA., de fojas 152.231 a 152.242, Número 22.770 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.473 del Repertorio. 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 770 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintidós de Noviembre del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 82459
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: YURY ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 